Primera época. Año IV. Oaxaca de Juarez, Marzo 7 de 1885. Tomo V.–Número 19.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

AVISO

Por acuerdo de la Junta general del Ferrocarril Urbano de esta ciudad y por tener que emprenderse los trabajos, se participa á los accionistas que no hayan pagado íntegras sus acciones, lo verifiquen hasta el 1.° de Abril próximo; en el concepto de que si no lo hicieren, se declararán caducas conforme á los estatutos de la Compañía.

Oaxaca, Marzo 5 de 1885.

Manuel M. Palacios.

SECCION EDITORIAL.

LA JUNTA GENERAL Y LA DIRECTIVA DEL FERROCARRIL URBANO DE ESTA CAPITAL, PRESENTAN UN VOTO DE CONFIANZA AL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO, OTORGÁNDOLE FACULTADES ILIMITADAS PARA DIRIGIR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.—LA COMPAÑÍA TIENE POR PRINCIPIO DE FONDO LA SUMA DE $9,821 87 CENTAVOS.—IMPORTANCIA DEL FERROCARRIL URBANO EN ESTA CAPITAL.

Anunciamos en nuestro número anterior, que la Compañía anónima "La Oaxaqueña," creada en 1883 con el objeto de realizar la importante concesion del Congreso del Estado, otorgada al C. Francisco Uriarte por decreto de 19 de Diciembre de 1883 para construir y explotar un ferrocarril urbano, habia resuelto por unanimidad concederle una participacion decisiva en el desarrollo de sus trabajos y en el alto honor de su realizacion, al señor Gobernador del Estado, y hoy, en comprobacion de este hecho publicamos en seguida de este artículo la acta en que le fué acordada tan elevada consideracion.

Esa junta general, fruto de un espíritu bien entendido de empresa, y expresion muy elocuente de lo que significa entre nosotros un principio de verdadero progreso, vivia en el silencio de una espectativa científica y verdaderamente mercantil, acaso representando para muchos incrédulos una existencia de bien poca importancia. Muchos meses han trascurrido desde que cerró la lista de sus socios inscritos, esperando que dificultades de muy grande tamaño fueran vencidas con la habilidad, la prevision y el tacto que en el arreglo del establecimiento de la Compañía constructora del ferrocarril meridional desplegaba el Sr. General Diaz. Pero tanta dicha no le fué dado alcanzar, y el arreglo de esta Compañía, fué como una ilusion, que vino á desvanecerse, despues de presentar muchos principios de conformacion y de esperanzas.

Hoy cree llegado el caso de iniciar de nuevo sus trabajos, sin duda porque tiene á la vista el desarrollo de una administracion, que en todos sus actos converge hácia la realizacion del progreso moral y material del Estado; hoy que considera sólidamente afianzadas las garantías individuales, el órden y la paz, y por principio de sus trabajos, le da en su seno al General Gobernador del Estado distinguido asiento, y le inviste de todas sus facultades para engrandecer la empresa con la mediacion, con la actividad, con la pericia ya reconocida, y con el crédito de los cuantiosos elementos con que cuenta como jefe del Poder Ejecutivo del Estado, para lograr así toda la confianza que es necesario inspirar á los capitalistas é industriales, y poner en actividad ese consorcio del capital y del trabajo, que es un manantial de bienes para la prosperidad de los pueblos.

Sin duda que la intervencion concedida al Gobernador del Estado, en la suerte de esa Sociedad, habia de ser desde luego de fecundos y ventajosos resultados, porque á la significacion del crecido interés, que como jefe de la administracion pública, hay que considerarle, debe añadirse la actividad, eficacia é ilustracion que caracterizan al personal del Gobierno del Estado.

Esta verdad queda comprobada, repitiendo con gusto, que ya existen en poder del Sr. General Teran todos los datos que sin duda bastan para calcular el costo de rieles, material rodante y otros objetos indispensables para la construccion del ferrocarril urbano.

Con estos trabajos por principio, cuando apénas se le delegan facultades, fácil es deducir: que la inauguracion de los trabajos no se hará esperar mucho tiempo, y que la aptitud en la direccion de la empresa, empequeñecerá las dificultades que se levanten en medio de la realizacion de la grande obra.

Por el artículo 1º de los estatutos de la sociedad, está prevenido, que el fondo ó capital sea de $25,000, pudiendo en caso, refaccionarse con el aumento que la Junta creyere necesario. En estos momentos el fondo de la sociedad colectado hasta hoy, asciende á la suma de $9,821 87 cts., que como consecuencia del voto de confianza, ha sido puesto á disposicion del señor Gobernador del Estado.

La empresa del Ferrocarril Urbano, venciendo la desconfianza de los capitalistas, dándole vida y movimiento al trabajo, haciendo llevar á las familias los codiciados elementos de bienestar y de prosperidad, y procurando una circulacion más abundante de dinero en la sociedad, tiene que ejercer una influencia harto benéfica en la suerte de esta Capital. Estos principios que apuntamos, indicando la importancia del Ferrocarril Urbano, necesitan de una demostracion más extensa y fundada, cuyos puntos nos servirán de estudios para otros artículos, que nos proponemos dar á luz sobre este importantísimo asunto.

LA REDACCION.

Al márgen:

SOCIEDAD ANÓNIMA "LA OAXAQUEÑA."

Por acuerdo de la Junta General me permito el honor de acompañar á vd. copia íntegra de la acta levantada en la sesion del dia 26 del próximo pasado, para que se sirva vd. informarse del voto de confianza que le tributa la misma junta para depositarle todas sus facultades por los relevantes méritos de su personalidad.

En dicha acta se servirá vd. ver los motivos y las explicaciones referentes al mismo voto á que es vd. acreedor.

Tengo la honra de protestar á vd. mi más atenta consideracion y respeto.

Oaxaca, Marzo 2 de 1885.—*Manuel M. Palacios.*—Una rúbrica.—Secretario.—Sr. Gobernador del Estado, General D. Luis Mier y Teran.—Presente.

En la Capital del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á los veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la sala de comisiones del Congreso los señores representantes de los accionistas de la Compañía anónima "La Oaxaqueña," en Junta general para tratar de asuntos concernientes á la construccion del Ferrocarril Urbano, cuyos representantes son: los Sres. Francisco Uriarte, José Enciso, Juan Prieto, Julian Gonzalez, Manuel María Palacios, bajo la presidencia del Sr. Antonio Santibañez, hizo uso de la palabra desde luego el Sr. Enciso, y manifestó que ya habia tratado con los señores presentes la necesidad de dar principio de alguna manera á los trabajos del Ferrocarril Urbano; y que para su mejor éxito contaba el Estado y la Compañía debia aceptar á la personalidad del Sr. General Luis Mier y Terán, actual Gobernador, punto en que habian estado conformes todos los señores representantes. En uso de la palabra, Palacios dijo: que ampliando lo que acababa de indicar el Sr. Enciso y permitiéndose hacerse intérprete de los señores presentes, tiene el gusto de exponer: que el pensamiento, condensándolo en términos precisos, hace la proposicion como sigue: "La Junta general y la directiva, tributan un voto de confianza pleno y absoluto á la persona del Sr. General Luis Mier y Terán y lo constituyen en Junta directiva de la Sociedad anónima "La Oaxaqueña" para la construccion del Ferrocarril Urbano: Se pondrán á su disposicion los fondos de la misma sociedad, y tanto los miembros de la Junta General, como de la directiva, quedan á disposicion del mismo Sr. Terán para desempeñar los trabajos ó comisiones que les encargue.

Se comunicará este acuerdo al señor Gobernador para que se sirva aceptar el voto de confianza que merecidamente se le tributa."

El que habla, repite, que no hace más que interpretar el pensamiento de todos los señores presentes, porque todos ellos conocen la acrisolada honradez del Sr. Terán, su vehemente deseo por el adelanto moral y material del Estado; y que conocido su entusias-

RESUMEN.

Suma la partida primera.....	33696	80
" segunda	45506	65
" tercera.....	92222	05
" cuarta.....	113262	90
" quinta	175527	70
" sexta	20559	35
" sétima.....	15083	20
" octava.....	152149	00
" novena	163108	00
Total	811115	65

Artículo 3º Las alteraciones que la presente ley hace en las remuneraciones de los funcionarios á que se refiere el artículo 93 de la Constitucion, tendrán efecto cuando los actuales á quienes corresponda, cesen en el ejercicio de su encargo.

Artículo 4º Se faculta al Ejecutivo del Estado:

I. Para que segun las circunstancias de cada localidad, nombre el número de recaudadores de contribuciones que juzgue necesario, y para que les señale el honorario que á su juicio deban percibir sobre las cantidades que recauden.

II. Para que pueda poner sobre las armas la fuerza que juzgue necesaria para conservar la paz y el decoro del Estado.

III. Para que si en alguna de las partidas del presupuesto hay sobrante, pueda invertirlo en otra de las partidas que juzgue necesario.

IV. Para que haga las modificaciones que crea convenientes en la organizacion de las oficinas de hacienda.

cutivo del Estado, Oaxaca de Juarez, Diciembre 16 de 1884.—*Luis Mier y Terán.*—Al Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 16 de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político del distrito de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 2ª—GOBERNACION.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM 33.

Artículo único. La XII Legislatura del Estado libre y soberano de Oaxaca, cierra hoy, quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el segundo período de sus sesiones ordinarias.

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas
Del frente.....$			105007 65
Seccion tercera.			
Almacenes de guerra.			
Un comandante guarda-almacen.....	2 50	912 50	
Gastos menores.....	05	18 25	930 75
Seccion cuarta.			
Depósito de Jefes y oficiales.			
Para su personal, de conformidad con el artículo 5º del reglamento de 12 de Diciembre de 1881.....		10000 00	10000 00
Seccion quinta.			
Cuerpo de Inválidos.			
Para haberes de los que tienen patente en forma, expedida conforme la ley de 7 de Agosto			
A la vuelta....$			115938 40

mo por la prosperidad, su actividad constante y su pensamiento fecundo, justo es que dicho señor tenga la gloria de iniciar y concluir el Ferrocarril Urbano, como una de las muchas mejoras que necesita Oaxaca.

Como los miembros de esta sociedad se han propuesto, no su interés particular, sino el bien general y éste mismo sentimiento está encarnado en el Sr. Terán, él es el más á propósito para llevar á buen término la empresa de la sociedad.

Todos y cada uno de los señores presentes estuvieron conformes, y con gusto manifestaron su aprobacion en términos plenamente satisfactorios.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, acordándose préviamente se remitiera al Sr. General Terán con atento oficio, un estado de los fondos, y un ejemplar de los estatutos de la Sociedad. Y para constancia se asienta la presente que firma el Presidente y Secretario que dá fé:—*Antonio Santibañez.—Manuel M. Palacios.*

Es copia de su original á que me remito.

Oaxaca, Febrero veintiseis de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Manuel M. Palacios*, secretario.

"LA OAXAQUEÑA."

FERROCARRILES URBANOS.

5-ENERO-85.

TESORERÍA DEL FERROCARRIL URBANO DE OAXACA.

CORTE de caja de primera operacion practicado el dia 5 de Enero de 1885.

DEBE.				
A Diversos: enteros de accionistas hasta el 15 de Noviembre de 1884.....	10015	00		
Suma.....	10015	00		
HABER.				
Por Gastos Generales: los autorizados por el artículo transitorio de los Estatutos de la Sociedad.....			193	13
Saldo para igualar.			9821	87
Igual sumas....	10015	00	10015	00
EXISTENCIA.				
Existencia en caja hasta el dia 5 de Enero de 1885....	9821	87		

Oaxaca, Enero 5 de 1885.—*Julian Gonzalez.*—Una rúbrica.

Con la atenta nota de vd. en que se sirve comunicarme el voto de confinza con que la Compañía anónima "La Oaxaqueña" me honró, recibí en copia el acta de la sesion relativa, el corte de caja de la Tesorería, fechado en 5 de Enero último que arroja una existencia de nueve mil ochocientos veintiun pesos ochenta y siete centavos, ($9,821 87 cs. y los Estatutos de la Asociacion.

Sinceramente agradecido por la prueba de confianza que tal procedimiento importa, así como por la favorable interpretacion que la Compañía hace de mis sentimientos y mi buena voluntad en favor de los intereses del Estado, acepto tan honrosa distincion, seguro de que, con el concurso de los ilustrados y diligentes socios, podré llevar á buen término el importante trabajo que se me encomienda.

Sírvase vd. hacer presente á la Junta general esta manifestacion, aceptando vd. las protestas de mi particular aprecio.

Oaxaca de Juarez, Marzo 7 de 1885. —*Luis Mier y Teran.*—Sr. Lic. Manuel M. Palacios, secretario de la Junta general de la Compañía anónima "La Oaxaqueña."—Presente.

SECCION DE GACETILLA.

Juez del distrito de Juxtlahuaca y Recaudador del Portazgo de Tehuantepec.

Para estos dos empleos acaban de ser nombrados los CC. Lic. Juan Varela y José María Huacuja respectivamente, con el carácter de interinos, por acuerdo del ciudano Gobernador.

José Hernandez Rojas.

Acaba de bajar al sepulcro este antiguo empleado de la administracion pública.

Desempeñaba el puesto de oficial de la seccion de correspondencia en la Tesorería General del Estado, con una puntualidad y eficacia que lo hacian recomendable ante sus superiores.

El ciudadano Gobernador en atencion á los buenos servicios prestados por el Sr. Hernandez, en diversas oficinas del Estado, mandó dar á su viuda como un auxilio para los funerales del finado, la cantidad de $25, así como un sepulcro en el primer cuadro del panteon general de esta Ciudad. Cree el ciudadano Gobernador y con razon, que es debido y justo recompensar, aunque sea en lo posible, á aquellos hombres que despues de dedicar sus trabajos por largos años al servicio público, mueren hasta desprovistos de aquellos recursos que son indispensables para dar cumplimiento á las últimas fórmulas sociales.

Enviamos á su apreciable familia nuestras frases de condolencia.

El ciudadano jefe político de Choapam

Jesus Rojas, ha justificado ante el Gobierno haber liquidado sus cuentas con la Tesorería por las cantidades del erario que manejó en todo el año de 1884, á satisfaccion de dicha oficina, segun el documento que publicamos en la seccion oficial.

"EL ESTADO DE OAXACA.—Cada dia son mas patentes los progresos de aquella importante entidad federativa que con tanto tino y honradez gobierna el Sr. General Teran.

Para convencerse de esa verdad basta fijarse en algunos de los detalles de la administracion.

Por ejemplo, en el corte de caja de la Tesorería general de rentas del Estado, correspondiente al mes de Diciembre próximo anterior resultó una existencia en efectivo de $95,722 74 centavos que ha sido aumentada considerablemente, al grado de que el 1º de Febrero actual ascendió á $102,213 14 centavos.

Razon tiene "El Siglo," á quien pertenecen las líneas anteriores: toda la prensa ha reconocido que Oaxaca es uno de los Estados mejor gobernados."

*
* *

Gracias mil, les enviamos á los ilustrados colegas "El Siglo" y la "República" por los bondadosos conceptos con que han juzgado los actos del Gobierno y administracion del Sr. General Teran, siempre encaminados á realizar el bien del Estado, á cuya realizacion convergen todos sus esfuerzos.

Aguascalientes.

En este importante Estado ha de tener lugar una Exposicion de Industria, Agricultura, Artes y Minería en los dias del 20 de Abril al 5 de Mayo próximo, y será la XXVI Exposicion que se verifica.

El Gobernador de aquel Estado acaba de ser nombrado miembro honorario de la junta encargada de arreglar el Certámen.

Al poner en conocimiento de nuestros lectores esta brillante fiesta del trabajo, excitamos á nuestros industriales á que tomen parte en ella con los productos de sus trabajos.

Ya es abogado

El Sr. Ramon Maldonado por la aprobacion unánime de la Corte de Justicia, despues de los exámenes prevenidos por la ley.

El Gobernador de San Luis Potosí.

Acaba de obtener de la Legislatura de dicho Estado una licencia sin tiempo determinado para separarse de su encargo, sustituyéndolo el C. Lic. Juan Flores Ayala.

Otro nombramiento.

Lo ha acordado el ciudadano Gobernador en favor del C. Lic. Juan M. Márquez, para juez del distrito de Choapam, con el carácter de interino.

El Estado de San Luis Potosí

Tenia en Febrero último, en numerario la suma de $15,620 41 cs., depositada en las cajas de su Tesorería, segun el documento que publica el órgano oficial de aquel Estado.

Gracias.

Se las enviamos al laborioso editor Filomeno Mata por el obsequio de un ejemplar de su interesante "Almanaque de las Damas," para este año, que ha tenido la bondad de remitirnos.

La tabla de "Ajustes de salarios mensuales," la cuenta del lavado y la insercion de la novísima ley del timbre, le dan mucho interés.

Lo recomendamos á las familias.

"INTERESANTE A LOS HACENDAEOS.—*Parásitos en los gallineros.*—Esta enfermedad, notada en América, se trasportó á Inglaterra, donde fué conocida con el nombre de *Gape;* ataca á los gallineros, y el síntoma principal que presentan los bichos atacados es la tos.

A consecuencia de los pájaros llevados á Francia para repoblar la caza, se propagó la enfermedad en los gallineros, la cual es producida por un gusano rojo que se desarrolla extraordinariamente, haciendo morir asfixiado al animal que le ataca; siendo, por consiguiente, muy grave y peligroso, y siendo más propensas á ella los animales jóvenes que los adultos.

Se ha desarrollado en Francia, en los parques y criaderos de faisanes de Fontainebleau, en el Centro Norte de dicho país y en los parques del baron Rotschild; se encuentran de aquellos todas las mañanas muertos hasta 1,200, é igualmente en otras localidades, en donde no sólo son atacados los faisanes, sino todos los pájaros.

En Inglaterra, desde hace diez años ha producido la enfermedad pérdidas gravísimas, y Grip calcula en medio millon los animales que ha destruido esta nueva epidemia, sin contar los faisanes y las perdices.

El Syngamus trachealis, que así se llama está parásito, presenta una particularidad cual es la de que el macho y la hembra se encuentran enlazados de una manera permanente, constituyendo esta pareja un sólo animal.

La union de los animales tiene por objeto la reproduccion, la cual es casi indefinida, y se calcula en muchos millones de huevos que, esparciéndose por los alimentos y aguas son engullidos por los demás pájaros, y los cuales se desarrollan y depositan en la tráquia en cantidad suficiente para impedir la entrada al aire, produciendo, como es natural, la muerte del pájaro por asfixia.

Este es el modo más comun de propagacion, con que tambien se efectúa más directamente cuando los pájaros atacados arrojan el alimento ó lo devuelven infectados de huevos y los otros pájaros se lo comen, contagiándose al cabo de quince dias; la enfermedad se desarrolla presentando los primeros síntomas de la tos y concluyendo por hacer sus estragos.

No se habla de ningun insecto ú hongo sin poner inmediatamente un remedio, segun la costumbre establecida; y en Inglaterra para los faisanes, con objeto de usarlos, se mezclan á las sustancias alimenticias la orina, cuyo amoniaco obra los efectos salubres.

Otros han usado el ajo de Fontainebleau, y se han suministrado huevos duros, así como otros medios empíricos de ninguna eficacia: la higiene es el mejor medio que debe usarse, así como el ajo y el ácido salicílico; este último, una parte en 100 de agua.

El *Boletin Agrícola* recomienda la limpieza, la buena nutricion, la desinfeccion local, y por último, matar inmediatamente los animales atacados de la enfermedad ó sospechosos.

(*El Cronista de Matamoros*)

"OSCURIDAD REPENTINA.—El dia 9 del corriente un fenómeno singular ocurrió en Louisville, K. y E. U. Eran las nueve ménos cuarto de la mañana. En las primeras horas del dia habia estado lloviendo bastante, pero repentinamente la lluvia habia cesado por completo. De improviso un relampagueo vivísimo fué seguido por un trueno formidable que parecia la detonacion de cien cañones y desde ese instante la luz del dia comenzó á decrecer como la de una vela que se acaba pero de una manera tan rápida, que al cabo de un minuto una noche densa y oscura habia sucedido á la claridad de un momento antes. Las gentes supersticiosas, y áun las que no lo son, temieron que el fin del mundo se llegaba para ellos, y con excepcion de los gallos y gallinas que buena y sencillamente se encaramaron á dormir en sus gallineros, creyendo llegada la noche nuevamente, los demás habitantes no las tenian todas consigo. Quienes, creyeron que el sol se habia apagado. Otros pensando en un terremoto, se ponian de rodillas y gritaban sus pecados, en puro y correcto inglés, lo cual parecia muy extraño á Terrazas; otros en la creencia de que un cielon iba á arrasar la ciudad, se escurrian á los sótanos y cuevas de sus casas para escaparse. Una señorita nerviosa, que almorzaba á la sazon, creyó quedarse ciega, y sufrió un tremendo y desesperado ataque de histeria.

Pero el fenómeno no fué muy largo. Cinco minutos despues la luz reaparecia, habiendo sido solamente interceptada por un extenso y gruesísimo nublado, que impidió hasta la luz refleja del sol en algunas millas, y con esto cesó el espanto de los buenos burgueses, aunque no la sorpresa de las gallinas, que tuvieron que volver á sus tareas cuotidianas despues de una noche de cinco minutos, durante la cual ni aun siquiera lograron conciliar el sueño."

CONCIERTO.

Mañana en la noche ejecutará en el Zócalo la banda militar del Estado, que dirige el Sr. José M. Velasco, las piezas del programa siguiente:

1º Marcha.
2º Gran Polk.
3º Nabucodonosor.—Obertura.
4º Sonámbula.—Fantasía.
5º Los Estudiantes.—Walls.
6º Cármen.—Fantasía.
7º Tres Danzas.

SECCION OFICIAL.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE CHOAPAM.—ESTADO DE OAXACA.

Tengo el honor de acompañar á vd. diez y seis ejemplares del duplicado de los certificados que por valor de $6,352 72 cs. expidió á mi favor la Tesorería general durante el año de 1884 próximo pasado, por cuenta de los fondos de mi responsabilidad como jefe político del distrito de Choapam.

Sírvase vd. comunicar lo expuesto al ciudadano Gobernador, y acusarme el recibo respectivo.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Febrero 28 de 1885.—*Jesus Rojas.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE YAUTEPEC.—NÚM. 17.

Tengo la satisfaccion de participar á vd. para que se digne hacerlo al ciudadano Gobernador del Estado, que en todo el mes de Febrero próximo pasado, se conservó inalterable en este distrito la tranquilidad pública.

Libertad y Constitucion. San Cárlos, Marzo 1º de 1885.—*Felipe Dávila.* —Al Secretario general del despacho del Gobierno del Estado.—Oaxaca.

República mexicana.—Capitanía de puerto.—Salina Cruz.—Departamento de Marina del Pacífico.

MESES DE ENERO A FEBREIO DE 1885.

NOTICIA del movimiento marítimo registrado en la expresada durante el mes citado.

EXTRACTOS.—MOVIMIENTO DE ALTURA Y CABOTAJE.

Buques entrados.....	4
Idem salidos.....	4
Pasajeros entrados.....	12
Idem salidos.....	7

Libertad en la Constitucion. Salina Cruz, Febrero 28 de 1885.—El Capitan del Puerto, *F. A. Castillo.*

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
De la vuelta....$			115938 40
de 1850, ó por disposicion expresa del Soberano del Estado:			
Coronel Vicente Lozano, vence.....	2 20	803 00	
Capitan Francisco Martinez, vence.....	1 48	540 20	
Capitan Manuel Vera, vence.....	1 48	540 20	
Capitan Pedro Burgoa, vence.....	1 48	540 20	
Teniente José Rodriguez, vence.....	1 32	481 80	
Teniente Guadalupe Ojeda, vence.....	99	361 35	
Teniente Aniceto Santaella, vence.....	99	361 35	
Teniente Sebastian Ramirez, vence.....	99	361 35	
Teniente Marcelino López, vence.....	99	361 35	
Teniente Máximo M. Velasco, vence.....	99	361 35	
Teniente Manuel Altamirano, vence.....	99	361 35	
Subteniente Martin Velasco, vence.....	74	270 10	
Al frente.....$		5343 60	115938 40

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCION 4ª—JUSTICIA É INSTUCCION PÚBLICA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 32.

Artículo único. Se concede al reo Lino Callejas la gracia de indulto de la pena de muerte á que, por el delito de homicidio, fué sentenciado por el Juez del distrito de Jamiltepec, y se le conmuta conforme al Código penal, en la de prision extraordinaria que extingiurá en la cárcel pública de esta ciudad, á disposicion del Ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Diciembre 13 de 1884.—*Rodolfo Sandoval*, diputado presidente.—*Cenobio López*, diputado secretario.—*F. García*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Poder Eje

V. Para organizar y reglamentar la instruccion pública, introduciendo todas las reformas que estime convenientes en el ramo, de acuerdo con los intereses del Estado y con los adelantamientos de los modernos sistemas de enseñanza.

VI. Para que en caso de carestía de víveres, haga los gastos necesarios á fin de que el pueblo no padezca por este motivo.

VII. Para que en caso de invasion del cólera ó cualquiera otra epidemia, haga los gastos que juzgue convenientes en beneficio público.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, á 13 de Diciembre de 1884.—*Rodolfo Sandoval*, diputado presidente.—*Cenobio López*, diputado secretario.—*José G. Llorens*, diputado prosecretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Poder Ejecutivo. Oaxaca de Juarez, Diciembre 16 de 1884.—*Luis Mier y Terán.*—Al C. Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. por acuerdo Superior, para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Diciembre 16 de 1884.—*Pimentel*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

REPUBLICA MEXICANA.—CAPITANIA DE PUERTO.—SALINA CRUZ.

COMERCIO DE ALTURA Y CABOTAJE.

NOTICIA de los buques y pasajeros que han entrado y salido en este Puerto, durante los meses de Enero a Febrero del presente año.

ENTRADA DE BUQUES.

FECHAS.	CLASES.	NOMBRES.	Nacionalidad.	Toneladas.	CAPITANES.	Pasajeros.	Tripulacion.	PROCEDENCIA.	Dias de navegacion.	CARGAMENTO.	Consignatarios.
Enero 14.	Vapor.	Carolina.....	Americano.	1312	F. P. White.....	3	60	Panamá...	15	Varios....	A varios.
Id. 27.	Id.	„	„	1312	„	„	60	Acapulco..	2	„	„
Febro. 17.	Id.	Panamá.....	„	1046	C. S. Coye.....	8	60	Panamá...	16	„	„
Id. 27.	Id.	„	„	1046	„	1	60	Acapulco..	2	„	„

SALIDA DE BUQUES.

FECHAS.	CLASES.	NOMBRES.	Nacionalidad.	Toneladas.	CAPITANES.	Pasajeros.	Tripulacion.	DESTINO.	Clase de carga.	N. de bultos.	Consignatarios.
Enero 15.	Vapor.	Carolina.....	Americano.	1312	F. P. White.....	„	60	Acapulco..	Efectos..	Varios....	A varios.
Id. 27.	Id.	„	„	1312	„	3	60	Panamá...	„	„	„
Febro. 17.	Id.	Panamá.....	„	1046	C. S. Coye.....	„	60	Acapulco..	„	„	„
Id. 27.	Id.	„	„	1046	„	4	60	Panamá...	„	„	„

PASAJEROS QUE HAN ENTRADO.

FECHAS.	NOMBRES.	NACIONALIDAD.	PROCEDENCIA.	Embarcaciones que los han conducido.
Enero 14.....	John Cousin.....	Americano.....	Champerico.....	Vapor Americano "Carolina."
	Refugio Santuna.....	Mexicano.....	Panamá.....	
	Wenceslao Ordaz.....	„	San Benito.....	
Febrero 17.....	Luis Wiel.....	„	Panamá.....	
	Srita. Elena Wiel.....	„	„	
	Srita. Plácida Reyna.....	„	San Benito.....	
	Daniel Struss.....	Aleman.....	Panamá.....	
	J. A. Green.....	„	„	
	J. M. Corthy.....	Inglés.....	„	
	F. Storino y esposa.....	Italianos.....	„	
„ 27.....	L. H. Carey.....	Americano.....	Acapulco.....	„ „ "Panamá"

PASAJEROS QUE HAN SALIDO.

FECHAS.	NOMBRES.	NACIONALIDAD.	DESTINO.	Embarcaciones que los han conducido.
Enero 27.....	Sra. de Sovarts.....	Americana.....	Champerico.....	Vapor Americano "Carolina."
	Srita. de Gyves.....	Mexicana.....	„	
	Srita. R. Martinez.....	„	„	
Febrero 27.....	Thos Dickenson.....	Americano.....	San Juan del Sur....	
	Arturo Gryn.....	„	San Benito.....	
	Pablo Ortega.....	Mexicano.....	Champerico.....	
	Martiniano Córdova.....	„	Tonalá.....	„ „ "Panamá."

Libertad en la Constitucion. Salina-Cruz, Febrero 28 de 1885.—El Capitan del Puerto, *F. A. Castillo.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SECCION 4ª

El Gobernador en acuerdo de hoy, y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo Juez de 1ª Instancia del Distrito de Juxtlahuaca, con el carácter de interino y sueldo de $1,003 75 cs., mil tres pesos setenta y cinco centavos anuales que señala á ese empleo el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. de órden superior, para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Gobierno le concede el plazo de dos meses para que presente su despacho, sirviéndole entretanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley, en las oficinas de hacienda respectivas.

Oaxaca, Febrero 24 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Lic. Juan Varela.—Presente.

Por su atenta nota oficial de 24 del actual, quedo enterado, de que en acuerdo de igual fecha, el ciudadano Gobernador del Estado tuvo á bien nombrarme Juez de 1ª Instancia del Distrito de Juxtlahuaca, con el carácter de interino y sueldo correspondiente á dicho empleo.

En debida respuesta á la citada nota, me es honroso manifestar á vd. para conocimiento del mismo Señor Gobernador, que acepto con gratitud el referido empleo y ya procedo á requisitar el nombramiento mencionado, entretanto presento despacho formal en el plazo de dos mes que me señala la repetida comunicacion.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca, Febrero 27 de 1885.—*Juan Varela.*—Al C. Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DEL GOBIEBNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.—SECCION 3ª—HACIENDA.

El ciudadano Gobernador en acuerdo de hoy, y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Recaudador principal de Portazgo y Consumo del distrito de Tehuantepec, con el caraácter de interino y honorarios que le señalan las leyes vigentes.

Al comunicarlo á vd. de órden superior para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, sitúe en esta secretaría el papel y timbres correspondientes para extenderle su despacho, manifestándole á la vez que el mismo Magistrado se ha servido concederle dos meses de plazo para que afiance su manejo.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 5 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. José María Huacuja.—Presente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. SECCION 2ª

El Ciudadano Gobernador, en acuerdo de hoy y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo propagador de la vacuna en el Estado, con el carácter de interino y sueldo de dos pesos diarios que el Gobierno le señala en acuerdo de la misma fecha, y que le serán pagados por la Tesorería general, con cargo á la partida de Auxilio á epidemiados, del presupuesto vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo referido, sitúe en esta Secretaría el papel y timbre correspondientes para extenderle su despacho.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 4 de 1885.—*Pimentel*, Secretario.—Al C. Pedro Fajardo.—Presente.

Cumple á mi deber aceptar, como acepto, el nombramiento de Propagador de la vacuna, con que bondadosamente he sido agraciado por el Ciudadano Gobernador.

Me es grato suplicar á vd., como le suplico, se digne significar al Ciudadano Gobernador mi respetuoso reconocimiento y gratitud.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 5 de 1885.—*Pedro Fajardo.*—Al Secretario del Gobierno.—Presente.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.—OAXACA DE JUAREZ.

Tengo el honor de participar á vd., suplicándole se sirva hacerlo presente al Ciudadano Gobernador del Estado, que hoy á las cuatro de la tarde se inaugurará la 15ª calle de la Avenida Independencia, cuyos trabajos de embaldozado y empedrado quedan ya terminados, debiendo continuar estos trabajos en la 16ª y última calle de la citada Avenida.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 4 de 1885.—*T. Sanchez.*—Al Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE TLACOLULA.—NÚM. 20.

Honroso me es participar á vd. para que como se lo suplico se sirva hacerlo presente al primer Magistrado del Estado, que la tranquilidad pública en este distrito se conservó inalterable en todo el mes de Febrero que ayer finalizó.

Libertad en la Constitucion. Tlacolula, Marzo 1º de 1885.—*José María Meijuiero.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

MEXICO.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

(CONTINÚA.)

I.

Organizacion de los servicios sanitarios.

1ª Los servicios sanitarios de la República dependerán del Ejecutivo Federal, de los Gobernadores de los Estados y de las demas autoridades y empleados del órden administrativo, conforme á las leyes y disposiciones generales de la Federacion y particulares de los Estados.

2ª Se establecerá un Consejo Nacional de Salubridad pública, formado, por lo menos, de cuatro médicos higienistas, un veterinario, un farmacéutico y un ingeniero. Además, habrá siete suplentes de la misma profesion que los propietarios, para que los reemplacen en sus faltas temporales ó los sustituyan en las absolutas.

3ª Para ser miembro del Consejo Nacional de Salubridad, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento ó naturalizacion.

II. Poseer un título legal de su respectiva profesion.

III. Ser de intachable probidad.

IV. Tener, por lo menos, ocho años de práctica en la fecha de su nombramiento.

V. Haber demostrado por medio de escritos ó por hechos científicos, la aptitud necesaria para desempeñar ese encargo.

4ª En la capital de cada uno de los Estados de la Federacion habrá un Consejo Superior de Salubridad organizado conforme á las leyes del Estado y de un modo análogo al del Distrito Federal, el cual funcionará solamente como autoridad sanitaria del mismo Distrito.

5ª En los puertos y en las poblaciones fronterizas se establecerán Juntas de Sanidad ó Inspectores de Sanidad, segun la importancia comercial ó geográfica de cada localidad.

6ª El Ejecutivo Federal, á mocion del Consejo Nacional de Salubridad pública, nombrará Juntas ó agentes sanitarios para el Territorio de la Baja-California y para los puertos y fronteras. Igualmente, los Consejos Superiores de los Estados y el del Distrito Federal propondrán á sus respectivos Gobiernos los agentes que estimen necesarios para la mejor vigilancia de la higiene pública.

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
Del frente.....$		5343 60	115938 40
Subteniente Eligio Juarez, vence.....	74	270 10	
Subteniente José Pantoja, vence.....	74	270 10	
Subteniente Manuel Morales, vence.....	74	270 10	
Subteniente Julian Alarcon, vence.....	74	270 10	
Alférez Manuel Burgoa, vence.....	87	317 55	
Sargento 1º Leonardo Jimenez, vence.....	38	138 70	
Sargento 1º Romualdo Sierra, vence.....	38	138 70	
Sargento 1º José D. López, vence.....	38	138 70	
Sargento 1º Marcial López, vence.....	38	138 70	
Sargento 2º Bernardino Sanchez, vence.....	33	120 45	
Sargento 2º Florencio Silva, vence.....	33	120 45	
Sargento 2º José M. Lujan, vence.....	33	120 45	
Sargento 2º José Contreras, vence.....	33	120 45	
Sargento 2º Facundo Felipe, vence.....	33	120 45	
A la vuelta.....$		7898 60	115938 40

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
De la vuelta...$		10103 20	115938 40
Sra. Victorina Ortiz, vence.....	1 85	675 25	
Sra. Mariana López, vence.....	1 85	675 25	
Sra. Petrona Pérez, vence.....	1 48	540 20	
Sra. María J. Ramirez, vence.....	1 48	540 20	
Sra. Micaela Diaz Ojeda, vence.....	1 00	365 00	
Sra. Sabina G. Alfaro de Herrera, vence.....	83	302 95	
Sra. Joaquina Rodriguez, vence.....	82	299 30	
Sra. Gertrudis Mariscal, vence.....	66	240 90	
Sra. Carlota Zenteno, vence.....	74	270 10	
Sra. Juana Ochoa, vence.	74	270 10	
Sra. Celestina Martinez, vence.....	74	270 10	
Sra. Enedina Cervantes, vence.....	74	270 10	
Sra. Florentina Zárate, vence.....	33	120 45	
Sra. Andrea Zárate, vence.....	33	120 45	
Al frente....$		15063 55	115938 40

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
Del frente.....$		15063 55	115938 40
Sra. Francisca Zárate, vence.....	29	105 85	
Sra. María Juarez, vence.	29	105 85	
Sra. Anastasia García, vence.....	24	87 60	
Sra. Juana García, vence.....	24	87 60	
Sra. Anastasia Reyes, vence.....	24	87 60	
Sra. Felícitas Noriega, vence.....	24	87 60	
Sra. Cenobia Ojeda, vence.....	19	69 35	
Sra. Demetria Hernandez, vence.....	19	69 35	
Sra. Felipa López, vence.	19	69 35	
Sra. Feliciana Valencia, vence.....	19	69 35	
Sra. María Sinoma Carrillo, vence.....	19	69 35	
Sra. Paulina Silva, vence.....	19	69 35	
Sra. María Josefa Herrera, vence.....	1 48	540 20	
Sra. Francisca Rios de Acevedo, vence.....	87	317 55	
A la vuelta....$		16899 50	115938 40

7ª El Gobierno general nombrará tambien agentes extraordinarios de Sanidad para cualquier punto de la República, siempre que lo exijan circunstancias especiales.

II.

Atribuciones del personal sanitario en la República.

8ª El objeto del personal sanitario en la República, es la aplicacion de los preceptos higiénicos para el beneficio de todos los habitantes del país.

9ª Serán atribuciones del Consejo Nacional de Salubridad:

I. Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de reglamento interior del mismo Consejo, y los de policía sanitaria de los puertos y fronteras: todo de acuerdo con las prescripciones del Código sanitario de la República.

II. Resolver las consultas que sobre asuntos de higiene pública le hicieren las autoridades, los Consejos de Salubridad de los Estados, el del Distrito Federal y las Juntas de Sanidad de los puertos y fronteras; iniciando ante las referidas autoridades y Consejos, y ordenando á las Juntas todo lo que á su juicio tienda á la conservacion y mejora de la salubridad pública.

III. Cuidar de que se propague, conserve y aplique la vacuna, y de que se distribuya la linfa vacunal en las poblaciones que carezcan de ella.

IV. Dar los modelos para la formacion de las estadísticas médicas, conforme á lo que resuelva el Congreso Nacional de Higiene.

V. Recabar de los Consejos de los Estados y de las Juntas de los puertos y fronteras, todas las noticias que le sean necesarias para conocer el estado sanitario del pías.

VI. Formar anualmente una Memoria de sus trabajos, á la que acompañará un resúmen de los ejecutados por los Consejos de los Estados, por el del Distrito Federal y por las Juntas de los puertos y fronteras.

VII. Iniciar ante el Ejecutivo Federal todas las medidas higiénicas que estime conveniente.

VIII. Proponer al Gobierno general la convocacion de Congresos de Higiene, expresando las causas que para ello tenga, indicando con toda precision los asuntos que deban tratarse, procurando que la cita sea con la debida anticipacion, y que los períodos de sesiones sean de corta duracion.

IX Promover la creacion de Asociaciones de Caridad para los casos de epidemia ú otras calamidades públicas, y reglamentar la manera de que las Asociaciones existentes ó las que en lo sucesivo se formaren, se relacionen con el personal sanitario de la República y cooperen á sus benéficos fines.

10ª Los Consejos Superiores de Sanidad tendrán, para los asuntos interiores del Estado ó del Distrito Federal, las atribuciones que demarquen las leyes y disposiciones locales de la materia; pero en todo lo que afecte al interés sanitario de la Nacion, sus atribuciones serán las que determine el Código sanitario general.

11ª Las Juntas ó agentes de Sanidad de los puertos tendrán á su cargo el reconocimiento de patentes, visita de buques, desinfeccion de éstos, de pasajeros, animales, mercancías y correspondencia, así como la vigilancia sobre el reglamento de cuarentenas, y el cuidado de la higiene y conservacion de los lazaretos.

12ª Las Juntas de Sanidad de las fronteras de la República, tendrán atribuciones análogas á las mencionadas en la base anterior.

13ª A la Junta del puerto de la Paz, en el Territorio de la Baja-California, estará subordinado todo el personal sanitario de aquella península, debiendo ejercer sus atribuciones con total sujecion á lo dispuesto en el Código sanitario general, lo mismo que las Juntas á que se refieren las bases 11ª y 12ª

14ª Las atribuciones de los inspectores y demas empleados de Sanidad de la Nacion, serán las que expresen las disposiciones legales respectivas.

15ª Las autoridades y los particulares no emprenderán obra alguna que pueda influir en la salubridad pública, ni aquellas dictarán su resolucion en los asuntos del mismo género, sin oir ántes el parecer de los encargados de la higiene de la localidad, conforme á las prescripciones legales de la misma.

16ª Las facultades de los empleados de higiene en el ejercicio de sus atribuciones, serán no solo consultativas y de iniciativa, sino tambien ejecutivas, en los casos y del modo que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas.

17ª El Consejo Nacional de Salubridad, los Consejos de los Estados, del Distrito Federal y las Juntas de los puertos y fronteras, á la vez que los agentes ordinarios y extraordinarios, podrán pedir á cualquira oficina pública aquellas noticias é informes que les fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.

III.

Medidas legislativas que deben adoptarse para el perfecto funcionamiento de los servicios sanitarios de la República.

18ª Recomendar al Ejecutivo inicie ante el Congreso de la Union el Código sanitario de la República comprendiendo el del Distrito Federal.

19ª Para que las anteriores bases puedan tener un carácter legal, el Ejecutivo federal iniciará ante el Congreso de la Union la siguiente adicion constitucional:

"Artículo 72.—Fraccion VI.....y para legislar sobre policía sanitaria nacional é internacional y sobre la organizacion de los servicios en toda la República."

SEGUNDA CUESTION.

Medidas sanitarias que deben ponerse en práctica en la República para evitar la propagacion de las enfermedades epidémicas de otros países; debiendo abrazar, por consecuencia, en su programa, los puntos que sigen:

¿En qué circunstancias conviene emplear las cuarentenas marítimas y terrestres, y cuál debe ser su duracion en cada caso en que se prescriban?

¿En qué casos debe emplearse la desinfeccion de los buques, pasajeros, animales, correspondencia y objetos que hayan venido á bordo, y qué método desinfectante debe preferirse?

Comision dictaminadora.

Doctores: Rafael Lucio, Porfirio Parra, Domingo Orvañanos, Nicolás Ramirez de Arellano, Ismael Prieto.

Conclusiones del dictámen.

1ª Las medidas que deben ponerse en práctica para evitar la propagacion á la República de las enfermedades epidémicas de otros países, son las que comprende el régimen cuarentenario, á saber: la cuarentena propiamente dicha y la desinfeccion.

2ª En el territorio de la República, las cuarentenas fluviales se sujetarán á lo que despues se señala para las marítimas, aplicándose la cuarentena en los puertos de entrada habilitados para el comercio de altura.

3ª Las cuarentenas terrestres solo serán de oportunidad cuando se trate del cólera asiático. Consistirán en cordones sanitarios que detengan á los pasajeros que provengan del país enfermo, y las mercancías de la misma procedencia.

4ª Estos cordones se situarán en puntos que dominen el tráfico, instalándose el personal que los componga á una legua de todo lugar habitado; y cuando no lo permita así la situacion de la localidad, á la mayor distancia posible.

5ª La duracion de la cuarentena en este caso, siempre que sea aplicable, será de siete dias, que serán purgados por los pasajeros en locales á propósito situados á alguna distancia del cordon y de la poblacion más inmediata, y en los que se practicará la desinfeccion de las mercancías y objetos que fuese necesario.

6ª Cuando no fuere posible establecer la cuarentena de la duracion indicada, se sustituirá por la inspeccion médica rigurosa y la desinfeccion conveniente de los pasajeros, animales, mercancías y objetos susceptibles.

7ª Las cuarentenas marítimas, que son las que en el territorio de la República ofrecen mayores garantías de buen éxito, se distinguen, segun la inminencia del peligro, en cuarentenas de rigor ó de simple observacion: las primeras consistirán en el traslado de los pasajeros y tripulantes á un lazareto, en la descarga del buque en el mismo ó en lugar apropiado, en su desinfeccion, y en la de las mercancías; las segundas consistirán en impedir simplemente la libre comunicacion por un período de tiempo que depende del que dure la incubacion de la enfermedad.

8ª Los motivos que harán optar por una ú otra cuarentena, serán: para la de rigor, la existencia de enfermos á bordo durante la travesía ó en el momento de su llegada; para la de observacion, la simple procedencia de un lugar infestado ó sospechoso, el haber hecho escala en algun puerto de esas circunstancias.

9ª Las cuarentenas de observacion podrán reducirse hasta tres dias, segun haya sido la duracion de la travesía, y con tal que las condiciones higiénicas del buque sean buenas y que traiga médico á bordo.

10ª Las cuarentenas de la fiebre amarilla para las procedencias extranjeras deben instituirse en los puntos del litorial mexicano, aun en aquellos en que el vómito sea endémico, durante los períodos en que no existan casos de enfermedad en el puerto de arribo.

11ª Los caractéres de la cuarentena en el caso de la fiebre amarilla, son: que las restricciones deben hacerse sentir principalmente sobre las mercancías, sobre los equipajes y sobre el buque; los unos y el otro deben someterse á la desinfeccion. Respecto á los pasajeros, más bien que obligarlos á permanecer á bordo en caso de cuarentena de observacion, y más bien que secuestrar á los sanos en los lazaretos de observacion en caso de cuarentena de rigor, se les debe obligar, previa desinfeccion de sus ropas y equipajes, y trasladarse á un lugar que por su altura sobre el nivel del mar se halle á cubierto de las epidemias de esta afeccion.

(*Continuará.*)

SECCION DE AVISOS.

CORTE DE JUSTICIA.—SECRETARÍA DE LA 1ª SALA.—OAXACA.

Sala primera de la Corte de Justicia.—Oaxaca de Juarez, Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vista la presente causa que por responsabilidad en el ejercicio de sus funciones se instruyó contra el Juez de Tehuantepec Lic. Narciso de la Rosa, de esta vecindad, casado, mayor de edad, á peticion del C. Gral Ignacio Mejía, que acusándolo en forma por haber desechado una recusacion sin causa, que contra él interpuso en el juicio de apeo y deslinde que promovió, y en el cual Javier Echeverría pidió su citacion y audiencia por ser uno de los colindantes de los terrenos que se les iban á deslindar.—Vista la sentencia de la 2ª Sala de esta Corte de Justicia que declara irresponsable al acusado y en aptitud de volver al ejercicio de sus funciones. Visto igualmente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado del acusador, lo alegado por las partes y cuanto más ver convino, y considerando:—1º que las diligencias de apeo y deslinde no constituyen un juicio verdadero como bien claro se demuestra de los terminantes conceptos del artículo 1,272, que ordena que todas las cuestiones que se susciten en la práctica de las diligencias de apeo sobre posesion ó propiedad deben reservarse para que se deduzcan en los juicios correspondientes, de manera que tales cuestiones darán lugar á la instauracion de un juicio; pero no lo son por el simple hecho de ofrecerse. Y esta verdad se demuestra más claramente, examinando las prevenciones del artículo anterior, es decir, del 1,271, que suponiendo practicada la diligencia, manda que "á peticion de alguna de las partes y prévio traslado á la otra por tres dias, el juez resolverá aprobando ó no el apeo," cuya resolucion es aplicable en ambos efectos.—Entró en la mente del legislador que álguien se opusiera al deslinde, no solo en el acto de la diligencia, sino en el traslado que para ese efecto se manda correr; oposicion que, ilegal ó fundada, debia dar lugar á una resolucion. Esta, pues, siguiendo los principios de la ciencia y la deduccion de la ley, es la que da lugar con sus salvedades consiguientes á los juicios, ya sobre la posesion, ó ya sobre la propiedad.—2º No constituyendo juicio formal no es jurídico aplicarle las reglas que la ley previene para la demanda, contestacion, etc. —3.° Que siendo la recusacion sin causa un recurso que no puede interponerse ántes de comenzar el juicio, art. 363 del Código citado, su inadmision fué legal y fundada.—4º Que el principio de que la recusacion sin causa solo puede intentarse estando ya en el juicio, está suficientemente comprobado con el texto de los artículos 364 y 577 de dicho Código, que por el primero se ordena que las recusaciones sin causa se pueden proponer en cualquier estado del juicio, y por el segundo, que se dé audiencia á la parte contraria para averiguar si ha habido otra recusacion de la misma especie *en el mismo juicio.*—5.° Que por otra parte existe una ejecutoria de la 2.ª Sala en este sentido, con motivo de la recusacion del ciudadano secretario de ella, Lic. Cornelio Bohorquez, que confirma la inteligencia de la ley en este punto.—6.° Que en comprobacion de esta inteligencia de la ley, los reformadores del antiguo Código de procedimientos del Distrito Federal consignaron en el artículo 249 que vino en el nuevo á sustituir el 363 del nuestro, que ántes de contestada la demanda ó de ponerse las excepciones dilatorias, no cabe la recusacion.—7.° Que no importando conocimiento de causa las diligencias de apeo y deslinde, no puede tener lugar en ella la recusacion; fraccion 6.ª del art. 360 de nuestro Código de procedimientos ya citado. Y teniendo presentes las razones y fundamentos anteriores y lo dispuesto en el art. 242 del Código de procedimientos criminales; —La Justicia del Estado, 1.°, confirma la sentencia de la 2.ª Sala en su primera parte, que declara no tener responsabilidad alguna el Lic. Narciso de la Rosa en sus funciones de juez del distrito de Tehuantepec, por haber denegado la recusacion de que se ha hecho mérito.—2.° Quedan á salvo los derechos del C. Lic. Narciso de la Rosa por lo que toca á la responsabilidad civil.—3.° Publíquese la presente en el Periódico Oficial, luego que cause ejecutoria, por tres veces.—Hágase saber.—*Francisco Cortés.—G. Torres.—Francisco Belmar.*—Lo sentenciaron y firmaron los ciudadanos Ministros de la Sala, haciendo la publicacion legal el C. Ministro Belmar.—*José Juan Canseco*, secretario.

En diez y siete de Febrero se notificó el fallo anterior al C. Lic. Narciso de la Rosa, y dijo que queda enterado y pidió copia simple, que se le dió sin autorizacion y firmó á las dos de la tarde.—*Narciso de la Rosa.—Espiridion Pelayo*, notificador.

En diez y siete de Febrero se le notificó el fallo anterior al apoderado del C. General Ignacio Mejía y dijo que queda enterado y firmó á las cuatro de la tarde.—*M. Iturribarría.—Espiridion Pelayo*, notificador.

En diez y ocho de Febrero se le notificó al al C. Ministro fiscal el fallo anterior, y dijo: que lo oye y rubricó á las doce del dia. —Una rúbrica.—*Espiridion Pelayo*, notificador.

Concuerda con su original que obra en el cuaderno toca respectivo á que me remito. Oaxaca de Juarez, Febrero veintitres de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Juan Canseco*, secretario.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de fecha veintiuno del corriente, proveido por el ciudadano Juez 2º de lo civil y de Hacienda del Distrito del Centro, en el expediente respectivo, se ha dado por radicado en este tribunal el intestado de D. Serapio Maldonado, mandando convocar por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion, que se hará de diez en diez, se presenten á deducirlo con arreglo á la ley.

Y para los efectos legales se hace la presente publicacion, legalizándose con timbre de cinco centavos por estar ayudada de pobre la interesada. Oaxaca de Juarez, Febrero veintitres de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por falta de secretario, *Francisco Ogarrio*, notificador.

JUZGADO DE DISTRITO DE OAXACA.

EDICTO.

En auto de 25 del actual, proveido por el C. Lic. Pablo Pantoja, Juez propietario de Distrito en el Estado, se manda citar por el "Periódico Oficial," á los interesados en la carga de 46 bultos mercancías, aprehendidos en la Villa de Ejutla el 4 de Octubre de 1884, para que concurran á la primera audiencia en el juicio de Comiso respectivo, la cual tendrá lugar en el Juzgado de Distrito, el dia 4 del próximo mes de Marzo á las doce del dia; apercibiéndose á los citados de seguirse el juicio en rebeldía si no comparecieren.

Y en cumplimiento de lo mandado, se pone el presente que surtirá sus efectos legales.

Oaxaca de Juarez, Febrero 26 de 1885.—*Francisco Contreras*, secretario.

¡Ganga! ¡Ganga! ¡Ganga!

SE VENDE

En lotes una extension de ... 10,000 varas cuadradas que forma el solar conocido por "La Nopalera," frente al Meson del Pobre en esta ciudad. Dichos lotes están propios para fabricar casas que serán muy productivas, tanto por quedar en la calle real de la entrada de México, como por estar distantes solo cuatro cuadras de la Plaza de Armas ó Jardin del Centro.

La persona que quiera hacer postura, puede entenderse con el que suscribe, en su casa habitacion número 36, Avenida Hidalgo; en la inteligencia que los lotes se venden al contado ó á plazos, segun desee el comprador.

Oaxaca, Febrero 3 de 1885. —*Ramon Ramirez de Aguilar.*

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI.
AVENIDA INDEPENDENCIA, 7ª CALLE NÚM. 43.

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
Al frente.....$		16899 50	115938 40
Sra. María del R. B. Vera, vence.....	74	270 10	17169 60
Seccion sexta.			
Gastos de guerra.			
Para el establecimiento de la Guardia nacional cuando lo crea necesario el Ejecutivo del Estado.....		20000 00	
Para vestuario, equipo, compra de caballos, armamento, compostura de éste, y demás gastos á juicio del Gobierno..		10000 00	30000 00
Suma la partida 9ª..			163108 00

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
Del frente.....$		9132 30	115938 40
Soldado Anacleto Jimenez, vence.....	19	69 35	
Soldado Celso Tobar, vence.....	19	69 35	
Soldado Sebastian Jimenez, vence.....	19	69 35	
Soldado Tomás Arévalo, vence.....	19	69 35	
Soldado Julian Sanchez, vence.....	19	69 35	
Soldado Rosalino Carmona, vence.....	19	69 35	
Soldado Manuel Felipe, vence.....	19	69 35	
Soldado Eduardo Cordero, vence.....	19	69 35	
Soldado Felipe Moreno, vence.....	19	69 35	
Soldado Antonio Bautista, vence.....	19	69 35	
Soldado Francisco Jimenez, vence.....	19	69 35	
Soldado Angel Santiago, vence.....	19	69 35	
Soldado Juan Moreno, vence.....	19	69 35	
Soldado Simon Pérez, vence.....	19	69 35	
A la vuelta.....$		10103 20	115938 40

	Vencimiento diario.	Vencimiento anual.	Sumas.
De la vuelta....$		7898 60	115938 40
Sargento 2º Zenon Arias, vence.....	33	120 45	
Sargento 2º José M. Jimenez, vence.....	33	120 45	
Sargento 2º Cosme Jimenez, vence.....	33	120 45	
Cabo Santiago García, vence.....	24	87 60	
Cabo Vicente Miranda, vence.....	24	87 60	
Cabo Crisóstomo Pérez, vence.....	24	87 60	
Cabo Bernardino Ramirez, vence.....	24	87 60	
Cabo José M. García, vence.....	24	87 60	
Cabo Manuel Carranza, vence.....	24	87 60	
Soldado Manuel Hernandez, vence.....	19	69 35	
Soldado Cristóbal Aragon, vence.....	19	69 35	
Soldado Manuel Salvador, vence.....	19	69 35	
Soldado Claudio Mendez, vence.....	19	69 35	
Soldado José Colmenares, vence.....	19	69 35	
Al frente.....$		9132 30	115938 40